

Nueve. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 15. Director.

Corresponde al Director:

1. Dirigir y presidir la Academia, así como las Secciones y Comisiones cuando asista a las mismas.
2. Mantener la observancia de los Estatutos y Reglamentos, y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
3. Firmar la correspondencia oficial, las consultas, los dictámenes e informes que emanen de la Academia, y visar las certificaciones y documentos que por la Secretaría se expidan.
4. Representar a la Academia en actos y ceremonias en los que sea necesaria su presencia, o delegaren otro Académico si lo considerase oportuno.
5. Proponer la convocatoria de plazas de Académicos Numerarios de acuerdo con las necesidades de la Academia.
6. Providenciar en los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la Academia.
7. Convocar las sesiones de las Juntas por medio del Secretario General.»

Diez. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 16. Vicedirector.

Corresponde al Vicedirector:

1. Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
2. Ejercer las funciones que aquél le encomiende para la coordinación y supervisión de los fines de la Academia.»

Once. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 22. Vicesecretario.

Sustituirá al Secretario General en su ausencia y colaborará con éste en las tareas propias del cargo.»

Doce. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 24. Asistencia a las Juntas.

Deberán asistir a las Juntas los Académicos de Número. También podrán concurrir los Académicos Honorarios, con voz y sin voto. De igual modo, los Académicos Correspondientes podrán asistir previa solicitud al Secretario General.»

Trece. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 25. Juntas Ordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias tendrán por objeto:

1. Conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno.
2. Conocer los acuerdos y actividades de las secciones y comisiones académicas.
3. Llevar a cabo nombramientos de Académicos Correspondientes.
4. Acordar lo necesario para el cumplimiento de los fines de la Academia.»

Catorce. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 26. Quórum Académico.

No podrá celebrarse Junta General Ordinaria sin la asistencia de doce Académicos de Número.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos. La votación será secreta cuando afecte a personas o siempre que lo solicite un Académico.»

Quince. El artículo 28 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 28. Secciones.

Cada Sección tendrá un Presidente elegido por los miembros que la componen. Actuará de Secretario uno de los Académicos elegidos por la misma sección.

Las Secciones serán convocadas por el Director de la Academia o en su defecto por el Presidente de la sección. Entenderán en los asuntos propios de su actividad y propondrán al Director la convocatoria de las plazas de la Sección.»

Dieciséis. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:
«Artículo 30. Vacantes.

Cuando se den las condiciones para cubrir una vacante de Académico de Número, el Director convocará a la Sección

correspondiente para conocer propuestas de sustitutos. Oída la Sección, el Director informará a la Junta General sobre la convocatoria de la plaza. Entre la fecha del anuncio de la vacante y la elección del nuevo Académico habrá de transcurrir como mínimo un mes. Las propuestas deberán ir firmadas sólo por tres Académicos de Número con derecho a voto.»

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

ACUERDO de 28 de septiembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se autoriza el riesgo para la concesión de una ayuda temporal a la empresa Maderas Polanco, S.A., ubicada en Chiclana de la Frontera (Cádiz), consistente en un aval ante entidad de crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de septiembre de 2010, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 14 de septiembre de 2010, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 28 de septiembre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

«Autorizar el riesgo para la concesión de ayuda temporal a la empresa Maderas Polanco, S.A., ubicada en Chiclana de la Frontera (Cádiz) y con CIF A11020708, consistente en un aval ante entidad de crédito por un importe máximo de cinco millones de euros (5.000.000), con el límite del 80% del importe del principal del préstamo avalado, con una vigencia de nueve años desde su formalización.

Se delega en el Director General de la Agencia el establecimiento de las condiciones y garantías de la presente operación así como la determinación de la prima anual a pagar por el importe avalado conforme al procedimiento establecido en la normativa.

Dicha ayuda se autoriza al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía, modificada por la Orden de 22 de febrero de 2010 y por la de 30 de junio de 2010.»